



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**

**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**

**C/ Santiago Alba, 1**

**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 5581/2020**

**Asunto: Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y otros / Solicitud de aclaración / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y profesores de música y artes escénicas, así como procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los mencionados cuerpos y acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras.

Según manifestaciones del reclamante, dicha Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo, *“presenta varios errores que la Consejería de Educación no ha corregido ni aclarado”* (páginas 10165, 10166 y 10239).

**En primer lugar**, en las páginas 10165 y 10166 se dispone:

*b) Segunda prueba: Prueba de aptitud pedagógica.*



*Esta segunda prueba, que tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, constará de dos partes:*

*Primera parte: Los aspirantes que hayan superado la primera prueba deberán exponer y defender una programación didáctica*

*(...)*

*En la especialidad de Servicios a la Comunidad del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, los aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica”.*

*(...)*

*La programación didáctica (...) constará de un mínimo de 10 unidades didácticas y un máximo de 30, que deberán ir numeradas.*

*(...)*

*En el supuesto de que el aspirante, en la elaboración de la programación didáctica, no se ajustase a las previsiones anteriormente citadas, será penalizado de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo VII”.*

**En segundo lugar**, en la página 10239 se contiene el Anexo VII (“Criterios generales de evaluación y penalización”), en cuyo punto III “Penalización por defectos en la programación didáctica” se señala “*Presentación incompleta de la programación didáctica (no contiene un mínimo de 15 unidades)*”.

En consecuencia, y a la vista de lo expuesto, entendía el reclamante que:

*«-Dicha convocatoria no es clara con respecto a la segunda prueba del procedimiento en la especialidad Servicios a la Comunidad. Por un lado, especifica que el profesorado de formación profesional puede presentar una programación en los ciclos formativos donde tenga atribución docente, y por otro “que en Servicios a la Comunidad podrá optar a un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica”.*

*- En dos páginas de la misma convocatoria se contradice con respecto al número de unidades que debe de incluir la programación. En una determina que 10 (10165), y en otra que menos de 15 será penalizado (10239)».*



Además, añadía que ambas cuestiones habían sido puestas en conocimiento de esa Administración por XXX, mediante un escrito de 24 de octubre de 2020 (número de registro 200117677969), en el que solicitaba *“Una aclaración por escrito donde quede reflejada la resolución de dichas dudas, estando muy agradecida por ello”*, y que el mismo, al menos en la fecha de presentación de la queja, no había sido objeto de respuesta.

A la vista de lo expuesto, y con fecha 23 de diciembre de 2020, se solicitó información a esa Consejería. Dicho trámite fue cumplimentado mediante un escrito de fecha de entrada 25 de enero de 2021.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución procede realizar las siguientes consideraciones.

Resulta del informe de esa Consejería (así como de un correo electrónico del autor de la queja de fecha 14 de enero de 2021) que en el BOCYL de Castilla y León, de 14 de enero de 2021, se publicó la *“Corrección de errores de la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo”* según la cual:

*“En la página 10239, Anexo VII, III PENALIZACIÓN POR DEFECTOS EN LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA, en la segunda fila de la columna DEFECTO EN LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA.*

*Donde dice:*

*Presentación incompleta de la programación didáctica (no contiene un mínimo de 15 unidades).*

*Debe decir:*

*Presentación incompleta de la programación didáctica (no contiene un mínimo de 10 unidades)”*.

En concreto, indicaba el autor de la queja en dicho correo electrónico que *“Hoy la Consejería ha sacado una corrección de errores y ha sufragado la primera aclaración (...), pero no la segunda”*. Es decir, y según ese mismo correo electrónico, *“no queda claro si los profesionales de servicios a la comunidad podíamos entregar una programación de uno de los módulos en los que tenemos atribución docente, o si solamente podemos entregar un plan o programación de intervención”*.

En relación con esta cuestión, concluye el informe de esa Consejería poniendo de manifiesto que *«En este contexto, y tal y como indica la convocatoria, los opositores que*



*hayan superado la primera prueba deberán exponer y defender una programación didáctica, que hará referencia al currículo vigente en la Comunidad de Castilla y León en el momento de publicación de la presente convocatoria, de un área, materia, o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa. Específicamente para los aspirantes a ingreso en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, especialidad servicios a la comunidad, estos “podrán optar” según su formación y conocimientos, experiencia previa, especialización, madurez profesional etc. por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica. Entendiendo que, según el diccionario de la Real Academia Española, “optar” significa “Escoger algo entre varias cosas”, y sin que haya dudas sobre la acepción de este verbo. En consecuencia, se considera el contenido de la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo, perfectamente claro».*

No obstante, y con independencia de lo expuesto, no consta que haya sido objeto de respuesta el escrito presentado por XXX, de fecha 24 de octubre de 2020 y número de registro 200117677969, en el que solicitaba *“Una aclaración por escrito donde quede reflejada la resolución de dichas dudas, estando muy agradecida por ello”* (pese a que en nuestra solicitud de información se requería expresamente una copia de la respuesta al citado escrito, en el informe de esa Consejería no se hace referencia a esta cuestión, ni se adjunta la copia requerida).

Sin embargo, entendemos que la falta de respuesta al citado escrito obvia el contenido del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (“Obligación de resolver”), de conformidad con el cual la Administración está obligada a dictar resolución expresa, y a notificarla en todos los procedimientos, así como el artículo 19.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de Gestión Pública, que dispone que los ciudadanos tienen derecho a que la Administración autonómica, ante sus peticiones, solicitudes o reclamaciones, dicte resolución expresa y motivada.

Además, el artículo 33, también de la Ley 2/2010, señala que los ciudadanos tienen derecho a plantear ante el Procurador del Común quejas relativas a vulneraciones e incumplimientos de los derechos y los principios recogidos en esta Ley, así como las deficiencias o anomalías que observen en el funcionamiento de los órganos administrativos y de los servicios públicos (en la línea del artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común que refiere que, en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados).



Máxime teniendo en cuenta, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 2016, que “Es a la Administración a la que incumbe evitar cualquier situación de confusión o equívoco que pueda obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a las funciones públicas que reconoce el artículo 23.2 de la Constitución (en coherencia con lo que establece el artículo 9.2)”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**1.- Que por parte de ese Centro Directivo se proceda a contestar el escrito presentado por XXX, de fecha 24 de octubre de 2020 y número de registro 200117677969.**

**2.- Que en las próximas convocatorias de procedimientos selectivos sean objeto de respuesta los escritos en los que los aspirantes planteen dudas sobre el significado de las bases, con el fin de evitar cualquier situación de confusión o equívoco que pueda obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a las funciones públicas.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López